

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS.**

### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de autorización de matrimonios", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.-**

El hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza viene determinado por la prestación del servicio de Celebración de bodas civiles por el Alcalde de la localidad o, en su caso, por el concejal en quién éste delegue, en la Casa Consistorial u otras instalaciones del municipio, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.-**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa, entendiéndose por tales a los contrayentes.

### **Artículo 4.- Bonificaciones y exenciones.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tarifa regulada por la presente ordenanza.

### **Artículo 5.- Cuota Tributaria.-**

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza consistirá en el abono de 100.00 euros por boda celebrada en la Casa Consistorial o en cualquier otro edificio municipal, y de 100.00 euros por boda mas kilometraje del oficiante que se fija en 0,30 euros/Km, en otras instalaciones del termino municipal.

En el supuesto de que se utilicen los equipos de sonido del CIC El Pósito la cuota se incrementará en 50 €.

### **Artículo 6.- Devengo.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la solicitud de la correspondiente celebración. El abono de la tasa se realizará en el momento de

la presentación de la correspondiente solicitud, no tramitándose la misma si carece del correspondiente justificante del ingreso de la tasa, bien en la tesorería municipal bien en cualquier cuenta corriente de titularidad municipal.

#### **Artículo 7.- Procedimiento.-**

El primer paso que debe dar cualquier pareja que desee contraer matrimonio civil es dirigirse al Juzgado de lo Civil, organismo que debe tramitar el expediente matrimonial. La fecha y hora celebración se fijara de acuerdo con el Gabinete de Alcaldía. Las bodas Civiles podrán celebrarse todos los Sábados del año excepto los que sean festivos y los dias 24 y 31 de Diciembre.

Si fuere necesario officiar la boda en sabado festivo o en domingo habrá de solicitarse y justificarse previamente, para que se resuelva por el Gabinete de Alcaldía.

La solicitud que se formule deberá contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el lugar de la celebración del matrimonio civil, adjuntando los siguientes documentos:

.-Fotocopia del D.N.I de los contrayentes.

.-Fotocopia del D.N.I de dos testigos (Los testigos, familiares o no, deben estar presentes en el acto de celebración de la boda y firmar las actas al final de la ceremonia).

Si quince días antes de la fecha solicitada para la celebración del matrimonio los interesados no presentaran la documentación solicitada o no se pusieran en contacto con el Gabinete de Alcaldía, se procederá al archivo del expediente.

Se autoriza el estacionamiento de los dos coches de los contrayentes durante la celebración de la ceremonia, en el aparcamiento para vehículos oficiales existente junto a la Casa Consistorial, siempre y cuanto no este ocupado por actos oficiales.

#### **Artículo 8.- Obligaciones de los contrayentes.-**

A fin de garantizar la buena conservación de la Casa Consistorial u otras instalaciones municipales del municipio, los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de los mismos el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales.

El edificio en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al Gabinete de Alcaldía para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan.

Asimismo, cuando los contrayentes deseen otros servicios complementarios para la celebración del acto, procederán de la forma señalada anteriormente para que sea incluido en

el protocolo de la celebración de la misma, siendo la aportación de los mismos y su abono por cuenta de los interesados.

En ningún caso, y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios.

#### **Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de febrero de 2012, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el B.O.P. de 24 de febrero de 2012, número 38 y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.